

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALLIDAD
Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00354

Al reunir la demanda de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por CARLOS ANDRÉS RESTREPO HOYOS CC 71.262.962, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2023 DE LA UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO. VINCULAR por pasiva a FRIDOLE BALLÉN DUQUE¹, a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 DE LA UNIVERSIDAD LIBRE y a la UNIVERSIDAD LIBRE.

TERCERO. CORRER traslado a la accionada y a los vinculados, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces por el término de dos (2) días, para que se pronuncien de las pretensiones y hechos que dieron lugar a la acción de tutela.

CUARTO. REQUERIR a la vinculada UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, de acuerdo con el artículo 19 ibidem, para que en el término de dos (2) días informen sobre:

- (a) El estado del trámite dado a la respectiva petición radicada por el accionante.
- (b) La respuesta emitida.
- (c) Cual fue el medio utilizado para comunicar la respuesta de la reclamación.
- (d) La dirección donde fue notificada dicha respuesta y la constatación de entrega de la misma.

QUINTO. TENER como prueba los documentos aportados con la demanda.

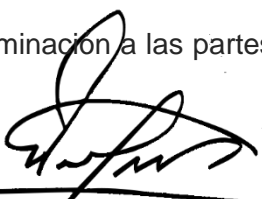
SEXTO. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 DE LA UNIVERSIDAD LIBRE que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del concurso de méritos adelantado por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 DE LA UNIVERSIDAD LIBRE - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para los cargos TÉCNICO INVESTIGADOR IV y ASISTENTE DE FISCAL II, puedan hacerse parte de la presente demanda de tutela, si lo desean; para lo cual las entidades referenciadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

SÉPTIMO. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 DE LA UNIVERSIDAD LIBRE que mediante correo electrónico registrado en la inscripción remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de esta providencia a los aspirantes al concurso de méritos adelantado por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 DE LA UNIVERSIDAD LIBRE - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para los cargos TÉCNICO INVESTIGADOR IV y ASISTENTE DE FISCAL II, para que, si ha bien lo tienen, expresen su interés dentro de este trámite constitucional. Para tal efecto, dichas entidades deberán allegar a este Despacho prueba de las respectivas notificaciones.

OCTAVO. NEGAR la medida provisional solicitada por no ajustarse a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991².

NOVENO. NOTIFICAR esta determinación a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

El Juez,


LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS

T3

¹ Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 - U.T. Convocatoria FGN 2022 de la Fiscalía General de la Nación.

² La Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009 estableció los presupuestos concurrentes para la procedencia de la medida provisional en la acción de tutela: periculum in mora (el riesgo sobreviniente que pueda trasformar en tardío el fallo) y fumus boni iuris (el derecho invocado tenga veracidad en cuanto a la afectación). Se advierte que no se satisfacen los mencionados presupuestos, pues en el evento de que se le amparen al accionante los derechos fundamentales invocados, se ordenará la presentación de una prueba supletoria, tal como fue solicitado en la pretensión de la tutela.